

Señor:

JUEZ DE TUTELA VILLAVICENCIO META - REPARTO

E. S. D.

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

ACCIONANTE: **SERGIO ALEJANDRO MONDRAGÓN BABATIVA**

C.C.: 1.121.925.044 de Villavicencio

ACCIONADAS: **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en su calidad de institución contratada para apoyar la ejecución del proceso de selección.

ASUNTO: **Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, buena fe y confianza legítima, presuntamente vulnerados con ocasión de la imposibilidad de culminar el proceso de inscripción al Concurso de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación.**

SERGIO ALEJANDRO MONDRAGÓN BABATIVA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.925.044** de Villavicencio, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, por la vulneración y amenaza de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, buena fe y confianza legítima, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. La **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** adelanta durante el año 2026 un Concurso Abierto de Méritos denominado "*Mérito Construyendo Excelencia*", destinado a proveer empleos vacantes de carrera administrativa de dicha entidad.

La propia Procuraduría informó públicamente que el período de inscripción se desarrollaría durante el mes de septiembre de 2026 y que la etapa correspondiente culminaría el 18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m.

SEGUNDO. Desde el momento en que tuve conocimiento del proceso de selección, fue mi voluntad expresa participar en el concurso de méritos y someterme a las reglas, requisitos, verificaciones y pruebas establecidas por la entidad convocante.

Mi intención nunca fue sustraerme del procedimiento ni obtener un trato preferencial frente a los demás aspirantes, sino participar legítimamente en el proceso de selección con fundamento en mis estudios, experiencia y demás condiciones acreditables.

TERCERO. Dentro del período habilitado para realizar el proceso de inscripción, específicamente el día 16 de septiembre de 2026, procedí a efectuar el pago correspondiente a los derechos de participación exigidos para poder continuar con el procedimiento.

Lo anterior constituye una manifestación objetiva, inequívoca y verificable de mi voluntad de participar en el concurso, pues asumí económicamente el costo requerido por la propia organización del proceso.

Se adjunta el respectivo comprobante de pago.

CUARTO. No obstante haber efectuado el pago, ese mismo día no me fue posible culminar inmediatamente el procedimiento de inscripción debido a dificultades de conectividad a Internet que se presentaron en el momento en que pretendía continuar con el cargue de la documentación.

Es importante precisar que no existió una decisión voluntaria de mi parte de abandonar el concurso.

Por el contrario, la actuación desplegada demuestra que ya había efectuado el pago y posteriormente continué realizando las gestiones necesarias para completar la inscripción.

QUINTO. El día 17 de septiembre de 2026, dentro del período oficialmente habilitado para la inscripción, procedí a ingresar nuevamente a la plataforma y avancé en el proceso de cargue documental.

En esa oportunidad logré cargar, entre otros, los siguientes documentos:

- Cédula de ciudadanía.
- Diploma correspondiente a mis estudios de pregrado.
- Diploma correspondiente a estudios de posgrado.
- Tarjeta Profesional de Ingeniero.

Lo anterior constituye una circunstancia particularmente relevante, puesto que evidencia que mi actuación no fue meramente hipotética o preparatoria, sino que efectivamente inicié y avancé materialmente en el proceso de inscripción.

SEXTO. Para el día 18 de septiembre de 2026, último día establecido para culminar la inscripción, aún me encontraba adelantando el proceso y organizando la documentación que faltaba por cargar, particularmente los documentos relacionados con mi experiencia laboral y el certificado electoral, entre otros documentos exigidos por el proceso.

Mi intención inequívoca era completar la inscripción dentro del plazo establecido.

SÉPTIMO. Durante la tarde del 18 de septiembre de 2026, aproximadamente hacia las 4:00 p. m., alcancé a conectarme nuevamente a la plataforma con el propósito específico de cargar los documentos faltantes y finalizar el procedimiento de inscripción.

Sin embargo, encontré que la plataforma ya no me permitía continuar con el cargue documental ni culminar el proceso.

OCTAVO. Fue solamente al realizar las averiguaciones correspondientes que tuve conocimiento de que la plataforma había sido cerrada exactamente a las 4:00 p. m. del 18 de septiembre de 2026, momento en el cual todavía me encontraba intentando culminar la inscripción.

La **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** efectivamente informó que el plazo de inscripción vencía el viernes 18 de septiembre de 2026 a las 4:00 p. m.

NOVENO. La situación descrita generó que, pese a haber, manifestado oportunamente mi voluntad de participar; efectuado

el pago correspondiente; ingresado a la plataforma; iniciado el proceso de inscripción; cargado parte sustancial de la documentación requerida y continuado realizando gestiones durante todo el período habilitado.

no pudiera obtener una constancia definitiva de inscripción debido a que no logré culminar el cargue documental antes del cierre de la plataforma.

DÉCIMO. Debe resaltarse que mi situación no corresponde a la de una persona que jamás ingresó al concurso o que simplemente omitió participar durante el término establecido.

Por el contrario, existe una secuencia objetiva de actuaciones que demuestra una voluntad inequívoca de participar, representadas en un pago, ingreso a la plataforma, cargue de documentos, organización de documentos restantes, intento de culminación e imposibilidad de continuar al momento del cierre.

DÉCIMO PRIMERO. La imposibilidad de culminar el procedimiento me genera una consecuencia particularmente gravosa, pues la etapa de inscripción constituye la puerta de entrada al concurso y, de mantenerse definitivamente el cierre respecto de mi situación particular, quedaría excluido de la posibilidad de que mis requisitos académicos, profesionales y de experiencia sean siquiera objeto de verificación.

DÉCIMO SEGUNDO. Mi pretensión constitucional no consiste en que se me otorgue automáticamente un cargo, ni que se desconozcan los requisitos de la convocatoria, ni que se me otorgue una ventaja frente a los demás participantes.

Lo que solicito es mucho más concreto:

que se me permita culminar el procedimiento de inscripción y aportar los documentos faltantes, para que posteriormente la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** verifiquen, bajo las mismas reglas aplicables a los demás aspirantes, si cumplo o no los requisitos exigidos para el empleo al cual pretendo postularme.

DÉCIMO TERCERO. La situación adquiere especial relevancia constitucional porque el cierre automático de la plataforma produce, en mi caso concreto, una consecuencia definitiva que

no guarda correspondencia con mi conducta diligente durante el período de inscripción.

En efecto, ya había realizado el pago exigido y había iniciado materialmente el procedimiento de inscripción.

DÉCIMO CUARTO. Posteriormente tuve conocimiento de que otros aspirantes que se encontraban en situaciones relacionadas con la imposibilidad de culminar la inscripción acudieron a la acción de tutela.

En particular, se aporta como referente documental un auto proferido el 24 de septiembre de 2026 por el **JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA - AMAZONAS**, dentro del proceso de tutela promovido por el señor **LUIS GABRIEL BOLÍVAR PUIN**, contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

En dicha actuación judicial se debatió precisamente una situación relacionada con la imposibilidad de culminar el proceso de inscripción al concurso de méritos de la Procuraduría y se solicitaron órdenes encaminadas a permitir el cargue de documentos, culminar la inscripción, conservar el pago realizado y obtener la respectiva constancia.

DÉCIMO QUINTO. En ese proceso, el juez constitucional consideró que la acción reunía los requisitos formales para ser admitida y ordenó a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** rendir informe detallado sobre los hechos y aportar los antecedentes administrativos correspondientes.

Además, fueron vinculados los participantes de la convocatoria, en consideración a que podían tener interés en las resultados del proceso.

DÉCIMO SEXTO. La existencia de dicha actuación judicial resulta relevante para el presente caso, no porque pretenda que se reproduzca automáticamente una decisión judicial ajena, sino porque evidencia que las circunstancias relacionadas con la imposibilidad de culminar el procedimiento de inscripción constituyen una controversia constitucional concreta que ya ha sido sometida al conocimiento de la jurisdicción constitucional.

DÉCIMO SÉPTIMO. Considero que las entidades accionadas deben estar en capacidad de establecer técnicamente, a partir de sus registros internos, la trazabilidad de mi usuario, los accesos efectuados durante los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2026, los documentos cargados, el estado de mi proceso, los intentos de cargue realizados y la situación concreta en que se encontraba mi inscripción al momento del cierre de la plataforma.

Por ello, solicito que dicha información sea incorporada al trámite constitucional.

DÉCIMO OCTAVO. La **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** ha señalado oficialmente que la primera etapa del concurso culminó con **295.925** personas inscritas y que el proceso busca proveer cargos de carrera administrativa en diferentes regiones del país.

Precisamente por la magnitud y trascendencia del proceso resulta indispensable que las decisiones relacionadas con la inscripción se adopten con criterios de objetividad, transparencia, igualdad y respeto por el debido proceso administrativo.

DÉCIMO NOVENO. La negativa absoluta a permitir cualquier mecanismo excepcional para culminar la inscripción produciría en mi caso un perjuicio de difícil o imposible reparación, pues mientras se adelantara cualquier mecanismo judicial ordinario podrían continuar las siguientes etapas del concurso, haciendo nugatoria una eventual decisión favorable.

VIGÉSIMO. La presente acción se formula de manera inmediata una vez conocida y analizada la situación, precisamente con el propósito de evitar que el avance del concurso haga ilusoria cualquier decisión judicial posterior.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

Considero vulnerados o amenazados los siguientes derechos fundamentales:

1. DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 29 de la Constitución Política establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

En consecuencia, los procesos de selección adelantados por entidades públicas deben desarrollarse de conformidad con las reglas previamente establecidas, garantizando que las actuaciones de los administrados sean examinadas bajo criterios objetivos, razonables y respetuosos de las garantías constitucionales.

En el presente caso no se solicita desconocer la regla objetiva según la cual la inscripción cerraba a las 4:00 p. m. del 18 de septiembre de 2026.

Lo que se solicita es que se valore constitucionalmente la situación particular del accionante, quien pagó los derechos de participación, ingresó al sistema, cargó parte de la documentación, continuó preparando los documentos faltantes, intentó culminar el procedimiento dentro del período habilitado y quedó sin posibilidad de finalizarlo como consecuencia del cierre del mecanismo tecnológico.

Por ello, corresponde establecer si la aplicación rígida de la regla temporal, frente a estas circunstancias particulares, produjo una afectación desproporcionada del derecho fundamental al debido proceso administrativo.

2. DERECHO A LA IGUALDAD - ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 13 constitucional impone a las autoridades el deber de garantizar condiciones de igualdad.

En materia de concursos públicos, la igualdad se encuentra estrechamente relacionada con la aplicación objetiva y transparente de las reglas de selección.

No se pretende recibir un trato privilegiado, por el contrario, se solicita que, una vez habilitado el mecanismo para culminar la inscripción, la documentación aportada sea sometida exactamente al mismo procedimiento de verificación aplicable a los demás aspirantes.

De esta manera, la habilitación solicitada no implica reconocimiento automático de derechos dentro del concurso.

3. DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO AL DESEMPEÑO DE CARGOS PÚBLICOS - ARTÍCULO 40 NUMERAL 7

El artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política reconoce el derecho de todo ciudadano a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Este derecho se materializa, tratándose de empleos de carrera, mediante procedimientos de selección fundados en el mérito y sometidos a reglas previamente establecidas.

Por ello, la controversia constitucional no versa sobre el derecho del accionante a obtener el cargo, sino sobre su posibilidad de participar en el procedimiento mediante el cual se determinará, precisamente, quiénes cumplen las condiciones exigidas.

4. PRINCIPIO DEL MÉRITO - ARTÍCULO 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 125 de la Constitución establece el mérito como elemento esencial para el ingreso a los empleos de carrera.

La solicitud formulada mediante esta tutela es compatible con dicho principio.

No se pretende que el accionante sea admitido sin verificar sus condiciones.

Se pretende que pueda completar la documentación y que posteriormente sea la aplicación objetiva de las reglas del concurso la que determine si cumple o no los requisitos.

5. PRINCIPIO DE BUENA FE - ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

La conducta desplegada por el accionante evidencia una actuación de buena fe y diligente.

No se trata de una persona que haya permanecido indiferente durante el período de inscripción.

La realización del pago y el posterior cargue de documentos constituyen manifestaciones objetivas de su voluntad de participar.

6. CONFIANZA LEGÍTIMA Y RESPETO POR LAS ACTUACIONES PROPIAS

La actuación desplegada durante el período de inscripción generó una expectativa legítima de poder culminar el procedimiento conforme a las reglas establecidas.

La Administración, especialmente cuando administra un concurso de semejante trascendencia, debe garantizar que los mecanismos tecnológicos utilizados para materializar el acceso al concurso funcionen de manera adecuada y que existan mecanismos razonables para establecer la trazabilidad de las actuaciones realizadas por cada aspirante.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

3.1. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

En mi calidad de accionante soy titular de los derechos fundamentales cuya protección se solicita.

Por tanto, me encuentro legitimado para promover directamente la presente acción constitucional.

3.2. LEGITIMACIÓN POR PASIVA

La acción se dirige contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidad convocante y responsable del proceso de selección, y contra la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, entidad contratada para apoyar la ejecución del concurso.

La propia Procuraduría ha informado que la Universidad de Antioquia participa en la operación del proceso y en la verificación de los perfiles de los aspirantes.

3.3. INMEDIATEZ

La presente acción satisface el requisito de inmediatez.

Los hechos que originan la vulneración se produjeron el 18 de septiembre de 2026, cuando culminó el término de inscripción, y la presente acción se interpone el 2 de octubre de 2026, es decir, dentro de un término razonable y cercano a la ocurrencia de los hechos.

3.4. SUBSIDIARIEDAD

Aunque en materia de concursos de méritos pueden existir mecanismos ordinarios de defensa judicial, en el presente caso la tutela resulta procedente excepcionalmente por la urgencia y naturaleza de la afectación.

La controversia no se dirige contra una decisión administrativa definitiva susceptible de esperar el agotamiento de un proceso ordinario sin consecuencias prácticas.

Por el contrario, el problema constitucional consiste precisamente en evitar que el accionante quede definitivamente excluido de una etapa del concurso y que, por el avance de las fases posteriores, una eventual decisión judicial favorable llegue cuando ya no pueda hacerse efectiva.

En el auto aportado como antecedente documental, el **JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA** reconoció precisamente que la controversia planteada estaba relacionada con la imposibilidad de culminar la inscripción y procedió a admitir la tutela.

Por tanto, existe una afectación actual que requiere una respuesta constitucional oportuna.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que, desde la admisión de la presente acción y mientras se profiere sentencia, se adopte una medida provisional destinada a impedir que el avance del concurso haga nugatoria la eventual protección constitucional.

La medida provisional solicitada consiste en:

PRIMERA. ORDENAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** que, respecto del señor **SERGIO**

ALEJANDRO MONDRAGÓN BABATIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.925.044, se abstengan de considerar definitivamente perdida la posibilidad de culminar el procedimiento de inscripción, mientras se decide de fondo la presente acción.

SEGUNDA. ORDENAR a las accionadas que conserven íntegramente la información, registros, trazabilidad, documentos y datos asociados al usuario del accionante, incluyendo los registros de acceso, cargue documental, intentos de inscripción y estado del proceso.

TERCERA. ORDENAR que, si técnicamente resulta posible, se habilite provisionalmente un mecanismo individual para que el accionante pueda culminar el proceso de inscripción y cargar la documentación faltante.

CUARTA. Subsidiariamente, si técnicamente no fuere posible habilitar nuevamente la plataforma general, **ORDENAR** a las accionadas recibir provisionalmente la documentación faltante por el mecanismo electrónico que determine el Despacho o la propia entidad, dejando constancia de la fecha y hora de recepción.

QUINTA. ORDENAR a las accionadas que, mientras se resuelve la presente acción, se abstengan de adoptar cualquier actuación que haga materialmente imposible la eventual ejecución de una sentencia que ordene permitir al accionante culminar su inscripción.

La medida solicitada no implica que el accionante deba ser admitido al concurso ni que se tengan por acreditados sus requisitos.

Únicamente pretende preservar la posibilidad material de participación mientras se determina si existió una vulneración constitucional.

V. PRETENSIONES

Solicito al señor Juez Constitucional:

PRIMERA. TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos

públicos, buena fe y confianza legítima del señor SERGIO ALEJANDRO MONDRAGÓN BABATIVA.

SEGUNDA. ORDENAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** habilitar un mecanismo técnico, electrónico o alternativo que permita al accionante culminar el procedimiento de inscripción al Concurso de Méritos 2026.

TERCERA. ORDENAR que se reconozca y conserve el pago realizado por el accionante el día 16 de septiembre de 2026, en caso de encontrarse acreditado documentalmente en el expediente.

CUARTA. ORDENAR a las accionadas permitir el cargue de los documentos que se encontraban pendientes al momento del cierre de la plataforma, particularmente los documentos relacionados con experiencia laboral y certificado electoral, sin perjuicio de los demás documentos que conforme a la convocatoria deban ser aportados.

QUINTA. ORDENAR que, una vez culminado el procedimiento, los documentos aportados sean sometidos al correspondiente proceso de verificación de requisitos mínimos y demás etapas previstas en la convocatoria, sin otorgar al accionante ventaja o privilegio alguno frente a los demás aspirantes.

SEXTA. ORDENAR que la situación particular del accionante no sea considerada como una renuncia voluntaria a participar en el concurso ni como falta de interés en el mismo, teniendo en cuenta las actuaciones objetivas realizadas durante el período de inscripción.

SÉPTIMA. ORDENAR a las accionadas conservar y aportar al expediente constitucional la trazabilidad técnica relacionada con la cuenta o usuario del accionante durante los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2026, incluyendo accesos, cargues, intentos de cargue, documentos registrados y estado del procedimiento.

OCTAVA. ORDENAR a las accionadas informar al Despacho si durante el período comprendido entre el 16 y el 18 de septiembre de 2026 se presentaron incidentes, errores, indisponibilidades, congestiones o novedades técnicas que pudieran haber afectado el cargue documental o la culminación de inscripciones.

NOVENA. SUBSIDIARIAMENTE, si el Despacho considera que no existen elementos suficientes para ordenar directamente la culminación de la inscripción, adoptar cualquier medida que resulte constitucionalmente idónea para preservar la oportunidad real y efectiva de participación del accionante, mientras se determina de fondo la existencia de la vulneración alegada.

VI. SOLICITUD DE PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas los documentos que se anexan a la presente acción constitucional y, especialmente:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
2. Comprobante de pago realizado el 16 de septiembre de 2026.
3. Copia de los documentos académicos cargados.
4. Diploma de pregrado
5. Diploma de posgrado.
6. Tarjeta Profesional de Ingeniero.
7. Documentos correspondientes a experiencia laboral que se encontraban pendientes de cargar.
8. Certificado electoral
9. Copia del auto proferido el 24 de septiembre de 2026 por el Juzgado Único Administrativo de Leticia - Amazonas, dentro del proceso de tutela promovido por Luis Gabriel Bolívar Puin, como antecedente documental de la existencia de controversias constitucionales relacionadas con la culminación de la inscripción en el mismo concurso.

VII. SOLICITUD DE PRUEBAS EN PODER DE LAS ACCIONADAS

Solicito al Despacho ordenar a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** aportar:

1. Los registros de acceso del usuario asociado al documento de identidad **No. 1.121.925.044** durante los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2026.
2. La trazabilidad completa del proceso de inscripción del accionante.
3. El registro de documentos cargados por el accionante.

4. El registro de intentos de cargue de documentos efectuados durante los días 16, 17 y 18 de septiembre de 2026.
5. Los registros de errores, mensajes de sistema o fallas generadas durante los intentos de cargue.
6. El estado actual de cualquier registro, preinscripción, inscripción o usuario asociado al documento de identidad del accionante.
7. La trazabilidad del pago efectuado por el accionante el día 16 de septiembre de 2026.
8. Los términos, condiciones y reglas técnicas aplicables para la culminación de la inscripción.
9. Los registros de disponibilidad de la plataforma durante el día 18 de septiembre de 2026.
10. Los reportes técnicos relacionados con eventuales incidentes, errores, indisponibilidades o congestión del sistema durante las horas próximas al cierre de la inscripción.
11. La información relativa al procedimiento utilizado para cerrar técnicamente la plataforma a las 4:00 p. m. del 18 de septiembre de 2026.
12. La información que permita determinar si, antes del cierre definitivo, existieron intentos de acceso, cargue o culminación del proceso por parte del accionante.

VIII. VINCULACIÓN DE TERCEROS

En caso de considerarlo necesario, solicito al Despacho valorar la vinculación de los participantes del Concurso de Méritos 2026 que pudieren resultar directamente afectados por las órdenes que eventualmente se impartan.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el auto aportado como antecedente, el **JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA** vinculó a los participantes de la convocatoria al considerar que podían tener interés en las resultas del trámite constitucional.

IX. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Fundamento la presente acción, entre otras, en las siguientes disposiciones:

1. Artículo 1 de la Constitución Política - Estado Social de Derecho.
2. Artículo 2 - fines esenciales del Estado.
3. Artículo 13 - derecho fundamental a la igualdad.
4. Artículo 29 - debido proceso.
5. Artículo 40 numeral 7 - acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.
6. Artículo 83 - principio de buena fe.
7. Artículo 86 - acción de tutela.
8. Artículo 125 - principio constitucional del mérito.
- 9- Decreto 2591 de 1991, especialmente sus artículos 1, 5, 6, 7, 14, 19 y concordantes.

La propia convocatoria establece que, finalizada la inscripción, se inicia la fase de verificación de la documentación aportada para determinar si los aspirantes acreditan los requisitos mínimos exigidos.

Por tanto, permitir la culminación del procedimiento no supone reconocer automáticamente el cumplimiento de requisitos, sino permitir que la administración realice la correspondiente verificación.

X. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos, derechos y pretensiones aquí expuestos ante otro despacho judicial, salvo que se informe expresamente lo contrario al despacho.

XI. ANEXOS

Adjunto:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Comprobante de pago del 16 de septiembre de 2026.
3. Soportes del proceso de inscripción.
4. Documentos académicos cargados.
5. Diploma de pregrado.
6. Diploma de posgrado.

7. Tarjeta Profesional.
8. Documentos de experiencia laboral.
9. Certificado electoral.
10. Copia del auto del 24 de septiembre de 2026 proferido por el Juzgado Único Administrativo de Leticia - Amazonas.
11. Demás documentos pertinentes.

XII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

SERGIO ALEJANDRO MONDRAGÓN BABATIVA

C.C. No. 1.121.925.044 de Villavicencio
Dirección: diagonal 8 sur 41 100 pasollano 3 torre 14 302
Correo electrónico: sergiomondragon-26@hotmail.com
Teléfono: 3203231385

ACCIONADA:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá D.C.

Correo electrónico para notificaciones judiciales:
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

ACCIONADA:

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Medellín - Antioquia
Correo electrónico para notificaciones judiciales:
bienestar@udea.edu.co

Respetuosamente,

SERGIO ALEJANDRO MONDRAGÓN BABATIVA

C.C. No. 1.121.925.044 de Villavicencio



ecollect: PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 Confirmación #663346344 NEQUI

Desde ecollect <pagos@ecollect.co>

Fecha Jue 17/09/2026 3:09 PM

Para sergiomondragon-26@hotmail.com <sergiomondragon-26@hotmail.com>

Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada en **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 8999990902**

Resumen de la Transacción

Usuario Pagador	1121925044 Sergio Mondragon
Descripción del Pago	PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026
Nro. Transacción ecollect	170976578 Descargar PDF aquí
No. Autorización/CUS	663346344
Fecha y Hora	17/09/2026 03:08:43 p.m.
Medio de Pago	NEQUI

Detalle de la transacción



Total Pagado \$ 87,500.00

Detalle de la Transacción:

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026	1	\$ 87,500.00

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
TARJETA MILITAR DE SEGUNDA CLASE
RESERVA DE SEGUNDA CLASE



NOMBRES: SERGIO ALEJANDRO

APELLIDOS: MONTAÑÓN BABATIVA

Bachiller



ESTE DOCUMENTO ES OBLIGATORIO PRESENTARLO PARA TODOS LOS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS
DETERMINADOS POR LA LEY 1861 DE 2017

PERTENECE A LA RESERVA DE:

FECHA DE 1ª LÍNEA	FECHA DE 2ª LÍNEA	FECHA DE 3ª LÍNEA
2025	2035	2045

FECHA DE EXPEDICIÓN: 17/11/2023

DISTRITO MILITAR: 005

P384010



TC. ROJAS FONSECA ALEXANDER

DIRECTOR DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO





SEGUNDA VUELTA
ELECCIÓN PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA 2026-2030



CERTIFICADO ELECTORAL ELECCIONES 21 DE JUNIO DE 2026

META
Departamento

VILLAVICENCIO
Municipio/Distrito

IE 12 DE OCTUBRE
Puesto de votación

Zona 01

Mesa 14

Núm.

1121925.044

Nombres y apellidos

Sergio Alejandro Mondragon

F. M. H. Camacho

Firma del jurado

5234050068



PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO - PROINVIANDINO S.A.S.

NIT. 901.112.024-6

CERTIFICACIÓN LABORAL

PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S. - PROINVIANDINO S.A.S., identificada con NIT 901.112.024-6, certifica que el señor **SERGIO ALEJANDRO MONDRAGON BABATIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.121.925.044** de **Villavicencio**, estuvo vinculado laboralmente al **CONSORCIO VIAL ANDINO - CONANDINO**, en el marco del proyecto:

“Construcción de una nueva calzada en el sector Chirajara - Fundadores del corredor vial Bogotá - Villavicencio para el Contrato COV-010-2016”,

desempeñando los siguientes cargos y durante los periodos que se relacionan a continuación:

1. Desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el 30 de enero de 2020, desempeñó el cargo de **INGENIERO JUNIOR 3**, mediante contrato de trabajo a término fijo inferior a un (1) año, ejecutando las siguientes funciones:
 - Conocer el Contrato de Concesión.
 - Conocer el programa del proyecto y las actividades a ejecutar en el frente de trabajo asignado.
 - Estudiar los planos para el desarrollo del proyecto.
 - Programar y realizar solicitudes de materiales, equipos, servicios y recursos humanos oportunamente.
 - Mantenerse informado sobre las actividades realizadas en campo para apoyar la elaboración de informes diarios, semanales y mensuales.
 - Apoyar al Ingeniero Residente en la gestión y cumplimiento del programa general de obra y en el control del avance.
 - Apoyar el control y cálculo de cantidades diarias y mensuales ejecutadas por subcontratistas y personal directo.

- Conocer y hacer seguimiento a los resultados de ensayos de materiales utilizados en la construcción.
- Apoyar el diligenciamiento de listas de liberación en campo y gestionar las autorizaciones correspondientes.
- Elaborar los informes solicitados por el jefe inmediato.
- Consolidar información para los comités semanales de obra (registro fotográfico, avances, novedades técnicas, estado del tiempo, calidad de materiales, equipos y personal).
- Brindar apoyo permanente en campo al Ingeniero Residente encargado de los frentes de trabajo.
- Diligenciar actas de reuniones técnicas interdisciplinarias y con subcontratistas.
- Apoyar la gestión de movilización y traslado de equipos.
- Apoyar la elaboración del informe diario o cartilla de medición.
- Apoyar la elaboración de informes semanales y mensuales en Project Lite.
- Documentar, cuantificar e informar retrasos o reprocesos atribuibles al personal directo o indirecto.
- Controlar los planos vigentes y obsoletos en la obra.
- Apoyar la verificación de que los materiales e insumos cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.
- Cumplir las demás funciones inherentes al cargo asignadas por el jefe inmediato.

2. Desde el 24 de septiembre de 2018 hasta el 25 de octubre de 2019, desempeñó el cargo de **AUXILIAR TECNICO DE TUNELES**, mediante contrato de trabajo a término indefinido, ejecutando las siguientes funciones:

- Estudiar los planos para el desarrollo del Proyecto.
- Programar y realizar solicitud de pedidos de material, equipos, servicios y recursos humanos a tiempo.
- Mantener actualizado y organizado el archivo de los documentos técnicos del proyecto.
- Informar sobre cambios o novedades en los diseños realizados por parte del concesionario.
- Hacer seguimiento al cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- Elaborar bajo las instrucciones impartidas por la gerencia la memoria técnica del proyecto de acuerdo a los requerimientos estipulados en el contrato de construcción

- Mantener organizado los temas de requerimiento presentados por los directores de área
- Realizar informes solicitados por el Jefe inmediato.
- Llevar la información requerida para la ejecución de comités semanales de obra (registros fotográficos, reporte de novedades técnicas, avance de obra real vs proyectado, seguimiento a las
- actividades programadas, resumen del estado del tiempo, reporte sobre calidad de materiales, novedades con equipos y personal, entre otros.)
- Apoyar en la realización Informe semanal y mensual de Project lite
- Documentar, cuantificar e informar al jefe inmediato toda actividad que genere retrasos o reprocesos por incumplimiento imputable a personal directo e indirecto a cargo Organización.
- Apoyar en la revisión y que los materiales e insumos a utilizar en el desarrollo de las actividades constructivas cumplan con las especificaciones técnicas.
- Controlar los planos vigentes y obsoletos en la obra.
- Cumplir las demás funciones inherentes al cargo que le sean asignadas por directriz de su jefe inmediato.

Adicionalmente, se considera pertinente realizar las siguientes aclaraciones respecto de la relación entre las entidades involucradas:

Que el **14 de marzo de 2016**, las sociedades **ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.** - **EPISOL S.A.S.** y **ESTUDIOS, PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.S.** - **EPIANDES S.A.S.**, suscribieron un acuerdo de consorcio mediante el cual se constituyó el **CONSORCIO VIAL ANDINO - CONANDINO** (establecimiento de comercio), con una participación del **60% y 40%**, respectivamente.

Que el **1 de octubre de 2020**, **EPISOL S.A.S.** y **EPIANDES S.A.S.**, como sociedades que componían el cien por ciento (100%) de **CONANDINO** (establecimiento de comercio), suscribieron con **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S. - PROINVIANDINO S.A.S.** un contrato de aporte de establecimiento de comercio, mediante el cual realizaron la transferencia de propiedad en especie y como cuerpo cierto de dicho establecimiento de comercio.

En consecuencia, a partir del **1 de octubre de 2020**, **PROINVIANDINO S.A.S.** asumió todos los derechos y obligaciones derivados del establecimiento de comercio **CONSORCIO VIAL ANDINO - CONANDINO**, incluyendo aquellos relacionados con su personal y la ejecución del proyecto mencionado.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado para los fines que estime convenientes.

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

**ANTONIO
RICARDO
POSTARINI
HERRERA**

Firmado
digitalmente por
ANTONIO RICARDO
POSTARINI HERRERA
Fecha: 2026.09.24
14:32:40 -05'00'

RICARDO POSTARINI HERRERA

Liquidador

C.C. 17.190.504 de Bogotá

CC Hoja de Vida

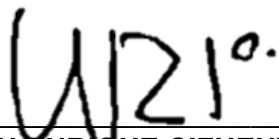
CERTIFICA QUE:

Que el señor **Sergio Alejandro Mondragon Babativa** identificado con cedula de ciudadanía **No. 1.121.925.044** de Villavicencio, laboro con nosotros durante el periodo comprendido del **18 de enero del 2021** hasta el **18 de diciembre del 2021**, desempeñando el cargo de Ingeniero Residente, mediante contrato por obra o labor desempeñando con responsabilidad sus funciones y objetivos, en los diferentes proyectos que se le asignaron en el transcurso del tiempo que se encontraba vinculado a la empresa.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en la ciudad de Cali los 21 días del mes de diciembre de 2021.

Sin otro particular,

Atentamente,



ING. WILLIAN ENRIQUE CIFUENTES MONROY
C.C. 1.144.128.747
GERENTE GENERAL



PÓRTICO CONSTRUCTORA

NIT. 900.360.747 - 1

CERTIFICA:

Que el profesional **SERGIO ALEJANDRO MONDRAGON BABATIVA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.925.044 de Villavicencio, trabajó en nuestra empresa, desempeñando el cargo de **Residente de interventoría**, desde el 21 de Enero de 2022 hasta el 30 de Junio de 2022, durante todo el periodo demostró ser un trabajador eficiente y responsable.

DATOS DEL CONTRATO

Contrato No.	2405 del 2021
Objeto	Interventoría técnica, legal, administrativa, financiera, contable y ambiental a la construcción de obras para las viviendas de interés prioritario en las comunidades indígenas de los municipios de puerto gaitán y puerto lópez en el departamento del meta.
Valor inicial	562.431.575,81
Valor final	562.431.575,81
Fecha de inicio	21/12/2021
Fecha de terminación inicial	21/10/2022
Fecha de terminación final	29/12/2022
Viviendas construidas	404

Lo anterior se expide a solicitud del interesado a los 01 días del mes de julio del 2022.

Atentamente,

LUZ HELENA GUAVITA CASTRO
Rep. Legal PORTICO CONSTRUCTORA S.A.S
3105515754

CALLE 5 N.º 33B-16 LA VEGA
CONSTRUCTORAPORTICO@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6839721 - 3228522408
VILLAVICENCIO - META

FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO

INGENIERO CIVIL Nit. 80.093.728-2

CERTIFICA:

Que el profesional **SERGIO ALEJANDRO MONDRAGON BABATIVA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.925.044 de Villavicencio, trabajó en nuestra empresa, desempeñando el cargo de **Ingeniero Residente**, desde el 01 de Julio de 2022 hasta el 31 de Octubre de 2022, durante todo el periodo demostró ser un trabajador eficiente y responsable.

DATOS DEL CONTRATO

Contrato Obra No.	C101.40.13.01.04 de 2021
Objeto	Mantenimiento y mejoramiento del corredor el calvario – caño negro en el marco del programa "colombia rural" del instituto nacional de vías - invias en el municipio de el calvario, departamento del meta.
Valor inicial	554.784.994,41
Valor final	564.771.056,00
Fecha de inicio	15/12/2021
Fecha de terminación inicial	31/12/2021
Fecha de terminación final	16/10/2022
Metros de placa huella construidos	325

Lo anterior se expide a solicitud del interesado a los 01 días del mes de noviembre del 2022

Atentamente,



FABIO ANDRES MURCIA QUINTERO
Representante Legal
Contratista de obra.

Dirección: Calle 4 Sur # 30-03 Mz 14 casa 8ª Quintas del Bosque
Correo electrónico: fabiomurcia22@gmail.com
Teléfono: (8) 665 6392-3228522408



PÓRTICO CONSTRUCTORA

NIT. 900.360.747 - 1

CERTIFICA:

Que el profesional **SERGIO ALEJANDRO MONDRAGON BABATIVA**, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.925.044 de Villavicencio, trabajó en nuestra empresa, desempeñando el cargo de **Residente de interventoría**, desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta el 31 de Diciembre de 2022, durante todo el periodo demostró ser un trabajador eficiente y responsable.

DATOS DEL CONTRATO

Contrato No.	2405 del 2021
Objeto	Interventoría técnica, legal, administrativa, financiera, contable y ambiental a la construcción de obras para las viviendas de interés prioritario en las comunidades indígenas de los municipios de puerto gaitán y puerto lópez en el departamento del meta.
Valor inicial	562.431.575,81
Valor final	562.431.575,81
Fecha de inicio	21/12/2021
Fecha de terminación inicial	21/10/2022
Fecha de terminación final	29/12/2022
Viviendas construidas	404

Lo anterior se expide a solicitud del interesado a los 16 días del mes de enero del 2023.

Atentamente,

LUZ HELENA GUAVITA CASTRO
Rep. Legal PORTICO CONSTRUCTORA S.A.S
3105515754

CALLE 5 N.º 33B-16 LA VEGA
CONSTRUCTORAPORTICO@GMAIL.COM
TELÉFONO: 6839721 - 3228522408
VILLAVICENCIO - META



UNION TEMPORAL VIAL
LA ESMERALDA

Nit: 901.630.370-1

UNION TEMPORAL VIAL LA ESMERALDA
NIT. 901.630.370-1

CERTIFICA:

Que el señor, **SERGIO ALEJANDRO MONDRAGON BABATIVA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.121.925.044** de **VILLAVICENCIO**, trabajó para esta empresa desde el día **18 de enero de 2023** hasta el día **31 de mayo de 2023**, desempeñando el cargo de **INGENIERO RESIDENTE** mediante contrato de trabajo de obra o labor en el **“MEJORAMIENTO DE LA VÍA ALTERNA QUE COMUNICA EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE INÍRIDA CON EL SECTOR LA ESMERALDA Y GUAMAL, MUNICIPIO DE INÍRIDA, DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA SEGUNDA ETAPA”**.

Durante la estadía en la empresa, fue vinculado en salud a la **EPS SANITAS**, a la caja de compensación familiar **COMCAJA** y en pensiones a **PORVENIR**.

Se expide la presente certificación en Inírida, a los ocho (8) días del mes de Junio de 2023.

Cordialmente,

INGRID LEAL HERNANDEZ
R/L UT. VIAL LA ESMERALDA



PROMOTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS Y APLICACIONES EFICIENTES S.A. E.S.P.
NIT. 901.089.273-5

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE SERVICIOS INTEGRADOS Y APLICACIONES
EFICIENTES SA ESP**

C E R T I F I C A

Que el señor SERGIO ALEJANDRO MONDRAGON BABATIVA identificado con cedula de ciudadanía No 1.121.925.044 de Villavicencio, trabajo para esta empresa desde el 16 de junio de 2023 al 15 de diciembre de 2023, desempeñando el cargo de Ingeniero Formulator mediante contrato de prestación de Servicios con el siguiente Objeto: APOYO EN LA FORMULACION Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA.

Se expide la Certificación en Puerto Carreño, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2023

LUJER FABIAN PALMA BECERRA

C.C. 17.332.857

R.L. PROMOTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS Y APLICACIONES EFICIENTES SA. ESP.

PROSEIN.EP S.A. E.S.P.

NIT. 901.089.273-5



CONSORCIO PUENTE UNION

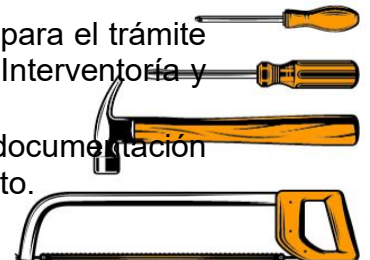
NIT: 901.722.264-4

CERTIFICA:

Que el señor **Sergio Alejandro Mondragon Babativa**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.121.925.044 de Villavicencio**, trabajó para el Consorcio Puente Unión desde el día **21 de junio de 2023** hasta el día **31 diciembre de 2024**, desempeñando el cargo de **Ingeniero Residente de Obra** mediante el contrato de trabajo obra o labor, en el contrato de obra No. 119 de 2023 cuyo objeto es **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE EL CAÑO UNION EN LA VEREDA MARACAIBO DE VISTA HERMOSA, META”**.

Durante la ejecución del contrato, el profesional desempeñó de manera idónea y satisfactoria las siguientes funciones:

- Supervisar técnicamente la ejecución de la obra, garantizando el cumplimiento de planos, especificaciones técnicas, normas de calidad y lineamientos contractuales del INVIAS y NSR-10.
- Coordinar el personal de obra, subcontratistas y proveedores, asegurando la correcta distribución de actividades y recursos humanos.
- Administrar materiales, equipos y herramientas, verificando su adecuada utilización, almacenamiento y disponibilidad.
- Realizar el control de calidad de materiales e insumos (concretos, acero de refuerzo, agregados) mediante el seguimiento a ensayos de laboratorio técnicos aprobados por la Interventoría.
- Controlar el cronograma de ejecución y los avances de obra, elaborando reportes periódicos y proponiendo medidas correctivas para cumplir con los plazos establecidos.
- Diligenciar y firmar la bitácora del libro de obra de manera diaria, registrando los avances, novedades técnicas, condiciones meteorológicas y rendimiento de personal.
- Medir, soportar y elaborar las cantidades de obra ejecutadas para el trámite de actas de avance parcial y acta de liquidación final ante la Interventoría y la supervisión.
- Elaborar informes técnicos, actas de obra y demás documentación contractual requerida para el seguimiento y control del proyecto.



**Carrera 12#84a-12 OF 301
Bogota D.C.**

PBX +571 7451276

ingenieriapuenteunion@gmail.com



CONSORCIO PUENTE UNION

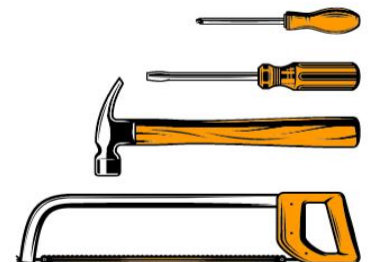
NIT: 901.722.264-4

- Recopilar el registro fotográfico, dossier de calidad y documentación técnica necesaria para el reporte periódico institucional ante las entidades contratantes.
- Mantener comunicación permanente con la interventoría, el contratante y la comunidad local, atendiendo requerimientos y garantizando la adecuada coordinación entre las partes.
- Monitorear el comportamiento hidráulico del Caño Unión para la programación segura de vaciados de concreto y cimentaciones.
- Garantizar el estricto cumplimiento de la normativa ambiental sobre la cuenca del Caño Unión, velando por la adecuada disposición de escombros, manejo de vertimientos y zonas de acopio, garantizando al 100% el cumplimiento del PMA.
- Velar por el cumplimiento de la normatividad en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, implementando planes de prevención y mitigación de riesgos.
- Supervisar la correcta implementación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), asegurando el uso de EPP, protocolos de trabajo seguro en alturas y sobre cuerpos de agua.
- Asegurar la correcta ejecución presupuestal, vigilando el uso eficiente de los recursos asignados y el cumplimiento de las condiciones pactadas en el contrato de obra pública.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá, a los trece (13) días del mes de enero de 2025.

Cordialmente,

ANDRES PEREA SANCHEZ
R/L CONSORCIO PUENTE UNION



Carrera 12#84a-12 OF 301
Bogota D.C.
PBX +571 7451276
ingenieriapuenteunion@gmail.com

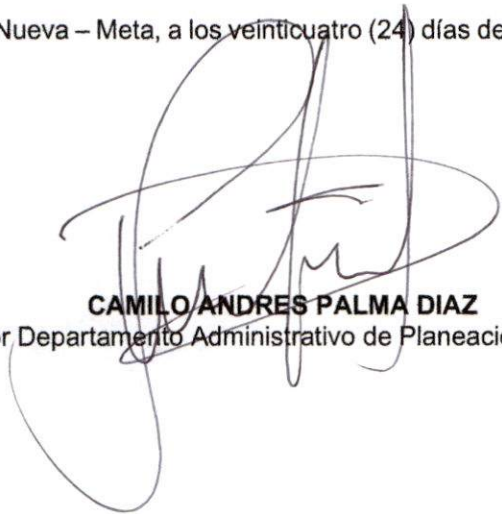
**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE
CASTILLA LA NUEVA – META, ACTUANDO EN CALIDAD DE SUPERVISOR DEL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. DACP-140-2024**

CERTIFICA

Que **SERGIO ALEJANDRO MONDRAGON BABATIVA**, identificada con CC No 1.121.925.044, ha cumplido a cabalidad con las obligaciones establecidas en el Contrato No. DACP-140-2024 cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, META** durante toda la ejecución del contrato (24/05/2024 al 23/09/2024). Que adicionalmente la contratista cumplió con el pago de la seguridad social integral para el último periodo (24/08/2024 al 23/09/2024) como se puede corroborar en las planillas de pago No. 9473485007 de fecha 20 de septiembre de 2024 y 9473485015 de fecha 20 de septiembre de 2024, de conformidad con lo establecido en la ley. razón por la cual se autoriza el pago correspondiente al último periodo de ejecución del día **24 DE AGOSTO DE 2024 AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024** del contrato por una suma equivalente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.200.000,00)**.

BALANCE DEL CONTRATO	
Valor inicial del contrato	\$ 16.800.000,00
Valor ejecutado del contrato	\$ 16.800.000,00
Valor a pagar presente periodo	\$ 4.200.000,00
Valor por ejecutar	\$ 0,00

Se expide en Castilla la Nueva – Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2024.



CAMILO ANDRES PALMA DIAZ

Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal



LA COORDINACIÓN PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL

CERTIFICA

Que de conformidad con la documentación que reposa en el archivo de la Secretaría General, se verificó que **SERGIO ALEJANDRO MONDRAGON BABATIVA**, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1121925044**, suscribió con la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT entidad identificada con NIT No. 900.948.953-8, el siguiente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**:

CONTRATO No.	ANT-CPS-20259315
OBJETO:	<i>Prestar servicios profesionales a la subdirección de planeación operativa de la agencia nacional de tierras, en el desarrollo de las actividades relacionadas con las distintas etapas de elaboración y ejecución de los planes de ordenamiento social de la propiedad rural y/o demás actividades relacionadas que sean de su competencia.</i>
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	<i>El valor del contrato a celebrar es hasta por la suma de treinta y tres millones ochocientos ochenta mil pesos (\$33.880.000) m/cte. (\$33,880,000.00) incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.</i>
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<i>1. Realizar la validación y análisis desde el componente técnico catastral de los productos generados en el marco de la formulación e implementación del ordenamiento social de la propiedad rural, garantizando el control de calidad de la información, conforme a la asignación realizada por la supervisión del contrato o por quien esta delegue como apoyo a la supervisión, previa coordinación con el supervisor del contrato.</i> <i>2. Apoyar en la elaboración de documentos y entregables, del componente técnico catastral, tales como: componentes técnicos del MTJ; base de datos espacial y/o XTF; base de seguimiento y calidad; base de seguimiento de barido predial y actas de colindancia, todo conforme a las metas indicadas periódicamente y en los tiempos establecidos, previa coordinación con el supervisor del contrato.</i> <i>3. Realizar las modificaciones en los entregables del componente que sean solicitadas, incorporando los cambios que surjan en el contexto de la formulación e implementación del ordenamiento social de la propiedad rural, esto de acuerdo con las asignaciones y directrices establecidas, previa coordinación con el supervisor del contrato.</i> <i>4. Mantener actualizada las bases de datos de acuerdo con las directrices y rendimientos establecidos en el marco de la formulación e implementación del ordenamiento social de la propiedad rural, previa coordinación con el supervisor del contrato.</i> <i>5. Asistir y participar en reuniones, comités técnicos, mesas de trabajo, capacitaciones, jornadas de campo, comisiones y todas las demás actividades a las que sea convocado, previa coordinación la supervisión del contrato.</i> <i>6. Dar respuesta oportuna a los requerimientos, solicitudes o entrega de información solicitada por el supervisor del contrato, previa coordinación con este.</i> <i>7. Realizar el cargue y publicación en el aplicativo Klic y en la plataforma de SECOP II los informes mensuales que se generen durante la ejecución del contrato, dentro de los plazos establecidos por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras en coordinación con la supervisión del contrato.</i> <i>8. Cumplir las demás actividades relacionadas con las obligaciones contractuales, en coordinación con la supervisión del contrato.</i>

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.





FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	10/09/2025		
CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	10/09/2025		
FECHA DE INICIO	10/09/2025	FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/12/2025
OTROSÍ No. SUSCRITO EL:	ADICIÓN: NO APLICA		
	PRORROGA: NO APLICA		
	REDUCCIÓN: \$2,541,000.00		
TERMINACIÓN ANTICIPADA suscrita el: NA	NA		
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$31,339,000.00		
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	31/12/2025		
ESTADO:	VIGENTE	FECHA DE LIQUIDACIÓN:	NO APLICA

Se expide la presente solicitud en la ciudad de Bogotá a los 31 días del mes de diciembre de 2025 por solicitud del interesado.

DAVID ESNEYDER AGUILERA PERALTA
Coordinador para la Gestión Contractual





LA COORDINACIÓN PARA LA GESTIÓN CONTRACTUAL

CERTIFICA

Que de conformidad con la documentación que reposa en el archivo de la Secretaría General, se verificó que **SERGIO ALEJANDRO MONDRAGON BABATIVA**, identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **1121925044**, suscribió con la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT entidad identificada con NIT No. 900.948.953-8, el siguiente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**:

CONTRATO No.	ANT-CPS-20266248		
OBJETO:	<i>Prestación de servicios profesionales para la ejecución de obligaciones asignadas por parte de la agencia nacional de tierras en las unidades de gestión territorial para el cumplimiento de metas</i>		
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	<i>El valor del contrato a celebrar es hasta por la suma de treinta y ocho millones ciento siete mil cuatrocientos veintiocho pesos m/cte (\$38,107,428.00) incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.</i>		
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	<i>1. Apoyar y gestionar oportunamente las solicitudes, peticiones y/o requerimientos que le sean asignados por el supervisor del contrato a través del aplicativo ORFEO o los aplicativos designados por Unidad de Gestión Territorial.</i> <i>2. Apoyar con la elaboración de reportes e informes que le sean solicitados en la Unidad de Gestión Territorial.</i> <i>3. Participar en las mesas de trabajo que le sean asignadas en la Unidad de Gestión Territorial.</i> <i>4. Apoyar y proyectar respuestas a memorandos internos y solicitudes de particulares requeridos en la Unidad de Gestión Territorial.</i> <i>5. Apoyar con la gestión y almacenamiento de los documentos allegados a la Unidad de Gestión Territorial tanto en medio magnético como físico.</i> <i>6. Las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato siempre y cuando guarden relación con el objeto contractual</i>		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	30/01/2026		
CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	19/02/2026		
FECHA DE INICIO	19/02/2026	FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	30/06/2026
OTROSI No. SUSCRITO EL:	ADICIÓN: NO APLICA		
	PRORROGA: NO APLICA		
	REDUCCIÓN: \$10,161,981.00		
TERMINACIÓN ANTICIPADA suscrita el: NA	NA		
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$27,945,447.00		
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	30/06/2026		

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos
sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.





ESTADO:	VIGENTE	FECHA DE LIQUIDACIÓN:	NO APLICA
---------	---------	-----------------------	-----------

Se expide la presente solicitud en la ciudad de Bogotá a los 18 días del mes de marzo de 2026 por solicitud del interesado.

DAVID ESNEYDER AGUILERA PERALTA
Coordinador para la Gestión Contractual

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.





JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE LETICIA - AMAZONAS

Leticia, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Acción de tutela
Radicación: 91001-33-33-001-2026-00182-00
Accionante: Luis Gabriel Bolívar Puin
Accionados: Procuraduría General de la Nación y Universidad de Antioquia
Vinculados: Participantes de la convocatoria para proveer los empleos de la carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación
Asunto: Admite - resuelve medida provisional

Se resuelve sobre la admisión de esta acción.

I. ANTECEDENTES

Mediante acta individual de reparto del 24 de septiembre del año en curso¹, fue asignada para el conocimiento de este Despacho la acción de tutela interpuesta, por el señor Luis Gabriel Bolívar Puin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.673.675; que solicita la protección de su derecho fundamental al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, buena fe y petición, que considera vulnerados por la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia.

¹ Índice 2 expediente digital SAMAI

II. CONSIDERACIONES

2.1. De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, relativo a la competencia territorial en materia de tutela, el cual establece que son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud, se encuentra que este Despacho es competente para conocer del asunto.

Se encuentra que, la acción constitucional cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991² y el Decreto 333 de 2021³, razón por la cual será admitida.

Con el fin de verificar la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados por la parte actora, se ordenará que a través de la Secretaría, se notifique esta acción a la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia., para que en un término de dos (02) días presente un informe detallado sobre los hechos y la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por la parte actora; y allegue el expediente administrativo o la documentación en los que consten los antecedentes de este asunto, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Medida provisional

Observa el despacho que la parte actora solicitó en el escrito de tutela⁴ como medida provisional lo siguiente:

PRIMERA: Suspender temporalmente, respecto de mi situación particular, los efectos derivados de la imposibilidad de culminar mi inscripción en la Convocatoria No. 245-2026.

SEGUNDA: Habilitar un mecanismo técnico, enlace, formulario o plataforma que me permita:

²“Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”.

³ “Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto número 1069 de 2015, único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela”.

⁴ Índice 3 expediente digital- descripción del documento 3 folio 5 SAMAI

- cargar los documentos exigidos;
- culminar el proceso de inscripción;
- conservar la aplicación del pago realizado;
- obtener la correspondiente constancia de inscripción.

TERCERA: En caso de que técnicamente no sea posible reabrir la plataforma general, permitir que la documentación sea recibida mediante un mecanismo alternativo dispuesto por las accionadas, dejando constancia de la fecha y hora de recepción.

CUARTA: Ordenar a las accionadas abstenerse de excluirme definitivamente del proceso por la sola circunstancia de no haber podido culminar el cargue de documentos mientras se resuelve la presente acción constitucional.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 dispone:

Artículo 7. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Para resolver se considera que, si bien para el Despacho se podría plantear una duda razonable sobre la validez del debido proceso de inscripción, lo cierto es que no se satisface el requisito de apariencia de buen derecho exigido por la Corte Constitucional para la adopción de medidas provisionales, de acuerdo con las siguientes reglas:

- (i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*). (ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora

(periculum in mora). (iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente⁵

Al respecto, en la actual etapa inicial, las afirmaciones del actor se sustentan principalmente en apreciaciones subjetivas que carecen de los soportes mínimos que permiten estructurar una apariencia seria de vulneración de derechos fundamentales; en efecto, el Despacho aún no cuenta con la contestación de la autoridad accionada ni con el acervo probatorio necesario para efectuar un análisis integral de los hechos, lo cual impide verificar la urgencia y necesidad de las medidas.

A lo anterior se suma que la adopción de tales medidas afectaría directamente el desarrollo del proceso de inscripción y admisión a un concurso de méritos; particularmente porque en esta etapa no se cuentan con los elementos necesarios para establecer el perjuicio irremediable alegado por el extremo activo, por lo que no se está ante un perjuicio irremediable que torne inane la eventual orden judicial que se de en amparo del derecho fundamental alegado; así mismo, apenas, el 18 de septiembre de 2026, fue que el peticionario puso en conocimiento de las accionadas el impase que refirió como sustento de la petición de amparo, y estas aún no han tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la inscripción del peticionario.

Además, el Despacho advierte que no se evidencia que los derechos invocados o la salvaguarda del interés público puedan verse afectados considerablemente por el tiempo que trascurra para el trámite de esta acción constitucional, esto respecto de la solicitud suspender los efectos derivados de la imposibilidad de culminar su inscripción.

Razón por la cual, al no acreditarse los requisitos de necesidad ni apariencia de buen derecho, no existe un riesgo probable de que la protección de los derechos invocados pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite

⁵ Corte Constitucional, Auto 312 de 2018, M. P.: Luis Guillermo Guerrero Pérez. Postura que ha sido reiterada con Autos A-1368 de 2024 y A-1486 de 2024.

de esta acción constitucional, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).

Por lo tanto, al no acreditarse los requisitos de necesidad, apariencia de buen derecho ni que haya un peligro en la demora, se negará la medida provisional solicitada.

2.3. CASO EN CONCRETO.

De acuerdo con lo expuesto en la solicitud de tutela, se denota una amenaza a los derechos fundamentales de al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, buena fe y petición, toda vez que la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, frente a la solicitud de Habilitar un mecanismo técnico, enlace, formulario o plataforma que me permita: cargar los documentos exigidos; culminar el proceso de inscripción; conservar la aplicación del pago realizado; obtener la correspondiente constancia de inscripción.

2.4. Vincular a los interesados

De otra parte, el despacho encuentra que los participantes que se inscribieron y postularon en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, pueden tener interés en las resultas del trámite, se ordenará su VINCULACIÓN para que, en el mismo término concedido a las accionadas, se pronuncien, si a bien lo tienen, sobre los hechos y pretensiones esgrimidos por el accionante.

Para ello, se ordenará a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, les remitan copia de la demanda de tutela a los correos electrónicos por ellos señalados al momento de adelantar su inscripción a la convocatoria.

Así mismo, se ordenará a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia, según la entidad que disponga de la información correspondiente y en el ámbito de sus competencias, que publiquen el presente auto en el apartado dispuesto en su página web para la convocatoria mencionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Administrativo de Leticia - Amazonas

III. RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción promovida por el señor Luis Gabriel Bolívar Puin, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.673.675, en contra de la Procuraduría General de la Nación y la Universidad de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las accionadas de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia junto con la demanda de tutela y sus anexos para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha del recibo de esta providencia, ejerza su derecho de contradicción y defensa; presente un informe detallado sobre los hechos y la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados por la parte actora en su escrito de tutela.

Además, informen el nombre, número de identidad y correo electrónico del empleado que, dentro de la estructura organizacional, se encuentra encargado(a) de darle cumplimiento a los fallos de tutela.

TERCERO: VINCULAR a los participantes de la convocatoria para proveer los empleos de carrera administrativa de la Procuraduría General De La Nación. conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación publique el contenido del auto admisorio, de la demanda y sus anexos en la página WEB de la entidad al interior del proceso de selección para proveer los empleos de carrera administrativa y

notifique a los interesados vía correo electrónico, debiendo allegar junto con su informe la respectiva constancia de notificación de los concursantes.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, por no acreditarse los requisitos exigidos por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con lo expuesto en este proveído

SEXTO: TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

En cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace [URL Ventanilla de Atención Virtual](#).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

MILTON JULIAN CABRERA PINZÓN

JUEZ

CONSTANCIA: Esta providencia fue firmada electrónicamente por el suscrito Juez en la plataforma SAMAI. En consecuencia, con el certificado adjunto, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

AND

Leticia, Amazonas 24 septiembre de 2026

**SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE [LETICIA / AMAZONAS] – REPARTO
E. S. D.**

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Accionante: LUIS GABRIEL BOLIVAR PUIN

C.C.: 1.130.673.675

Accionadas:

1. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
2. UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Asunto: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, buena fe y petición, en el marco del Concurso Abierto de Méritos de la Procuraduría General de la Nación 2026.

Yo, **LUIS GABRIEL BOLIVAR PUIN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.130.673.675**, actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, por la presunta vulneración y amenaza de mis derechos fundamentales al **debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos, buena fe y petición**, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO. La Procuraduría General de la Nación abrió el Concurso Abierto de Méritos 2026 para proveer empleos vacantes de carrera administrativa, proceso dentro del cual seleccioné la convocatoria correspondiente identificada como **Convocatoria No. 245-2026**.

SEGUNDO. Realicé oportunamente el proceso de preinscripción, obteniendo el número de registro **398494**, circunstancia que acredito mediante el comprobante de confirmación de preinscripción que adjunto.

TERCERO. Como parte del proceso de inscripción, procedí a efectuar el pago correspondiente a los derechos de participación.

CUARTO. El día **18 de septiembre de 2026**, dentro del término establecido para las inscripciones, realicé el pago por valor de **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$58.400)**.

QUINTO. El pago fue aprobado, como consta en el comprobante expedido por el sistema de pagos, en el cual aparece:

- Valor: \$58.400.
- Fecha: 18/09/2026.
- Hora: 12:34:51 p. m.
- Estado: APROBADA.
- No. de transacción: 171169242.
- No. de autorización/CUS: 665878031.

SEXTO. A pesar de haber realizado oportunamente el pago, al momento de culminar el proceso de inscripción tuve inconvenientes técnicos relacionados con la conectividad y con el funcionamiento de la plataforma, situación que me impidió realizar correctamente el cargue de los documentos requeridos y finalizar la inscripción.

SÉPTIMO. Mi situación se vio agravada por el hecho de encontrarme ubicado en **Leticia, Amazonas**, donde tuve dificultades de conectividad durante el proceso de cargue de los documentos.

OCTAVO. No obstante lo anterior, actué diligentemente y dentro del plazo establecido, pues realicé el pago correspondiente el día **18 de septiembre de 2026**, es decir, dentro del período de inscripción establecido por la entidad.

NOVENO. La situación descrita no obedeció a una decisión voluntaria de mi parte de abstenerme de participar en el concurso, sino a la imposibilidad material de culminar el procedimiento de inscripción debido a los inconvenientes presentados con la conectividad y/o plataforma.

DÉCIMO. Ante esta situación presenté una PQR ante la Procuraduría General de la Nación, mediante la cual solicité la habilitación nuevamente de la plataforma para poder realizar el cargue de los documentos y culminar la inscripción.

DÉCIMO PRIMERO. La PQR quedó registrada con el número de radicado **PQRS-508665**.

DÉCIMO SEGUNDO. En dicha solicitud expliqué expresamente que había realizado el pago, pero que debido a los inconvenientes de conectividad no había podido culminar correctamente el cargué de los documentos.

DÉCIMO TERCERO. A la fecha de presentación de esta acción constitucional, no he obtenido una solución efectiva que me permita culminar el proceso de inscripción.

DÉCIMO CUARTO. La situación resulta especialmente urgente porque el cierre de la etapa de inscripción hace que, si no se adopta una medida inmediata, pueda perder definitivamente la posibilidad de participar en el concurso, pese a haber efectuado el pago dentro del término establecido.

DÉCIMO QUINTO. Mi pretensión no consiste en obtener un trato privilegiado ni en ser admitido automáticamente al concurso. Lo que solicito es que se me permita **culminar la inscripción, cargar los documentos y someterlos a la correspondiente verificación bajo las mismas reglas aplicables a los demás aspirantes.**

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS O AMENAZADOS

Considero vulnerados o amenazados los siguientes derechos:

1. Derecho al debido proceso administrativo – artículo 29 de la Constitución

El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

La jurisprudencia constitucional ha reiterado que las actuaciones administrativas deben respetar las reglas previamente establecidas y garantizar a las personas condiciones efectivas para ejercer sus derechos.

En el presente caso, considero que debe analizarse si la imposibilidad técnica de culminar la inscripción, pese a haber realizado oportunamente el pago, terminó produciendo la pérdida definitiva de mi posibilidad de participación.

2. Derecho a la igualdad – artículo 13 de la Constitución

Solicito que se garantice mi posibilidad de participar en el concurso bajo condiciones objetivas y sin que una falla técnica o una dificultad material de acceso a la plataforma produzca una exclusión que no corresponda a una evaluación de mis requisitos o méritos.

3. Derecho fundamental de acceso al desempeño de cargos públicos – artículo 40 numeral 7

La Constitución reconoce el derecho de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

La Corte Constitucional ha reconocido que el acceso a cargos públicos constituye un derecho fundamental y que debe garantizarse dentro de las reglas constitucionales y legales del mérito.

4. Principio constitucional del mérito – artículo 125

El artículo 125 de la Constitución establece el concurso público como mecanismo de acceso a los empleos de carrera y exige que el ingreso se determine conforme a los requisitos y condiciones establecidos para establecer los méritos y calidades de los aspirantes.

En mi caso, no solicito que se desconozcan las reglas del concurso, sino precisamente que se me permita **culminar la inscripción para que posteriormente sean aplicadas dichas reglas de mérito.**

5. Principio de buena fe – artículo 83

He actuado de buena fe y de manera diligente, realizando la preinscripción y efectuando el pago correspondiente dentro del período habilitado.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La acción de tutela procede para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública. Así lo establece el Decreto 2591 de 1991.

Reconozco que, por regla general, existen mecanismos ordinarios para controvertir actuaciones administrativas relacionadas con concursos de méritos. Sin embargo, en este caso existe una circunstancia particular: **la situación requiere una respuesta inmediata**, pues esperar el desarrollo de un proceso ordinario podría hacer inútil cualquier decisión posterior debido al avance de las etapas del concurso.

La jurisprudencia constitucional ha señalado que la tutela puede proceder excepcionalmente en concursos de méritos cuando los mecanismos ordinarios no sean eficaces para evitar la afectación de derechos fundamentales.

IV. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho que, **como medida provisional y mientras se decide la presente acción**, ordene a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia:

PRIMERA:

Suspender temporalmente, respecto de mi situación particular, los efectos derivados de la imposibilidad de culminar mi inscripción en la Convocatoria No. 245-2026.

SEGUNDA:

Habilitar un mecanismo técnico, enlace, formulario o plataforma que me permita:

- cargar los documentos exigidos;
- culminar el proceso de inscripción;
- conservar la aplicación del pago realizado;
- obtener la correspondiente constancia de inscripción.

TERCERA:

En caso de que técnicamente no sea posible reabrir la plataforma general, permitir que la documentación sea recibida mediante un mecanismo alternativo dispuesto por las accionadas, dejando constancia de la fecha y hora de recepción.

CUARTA:

Ordenar a las accionadas abstenerse de excluirme definitivamente del proceso por la sola circunstancia de no haber podido culminar el cargue de documentos mientras se resuelve la presente acción constitucional.

V. PRETENSIONES

Solicito al despacho:

PRIMERA. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, acceso al desempeño de cargos públicos y buena fe.

SEGUNDA. Ordenar a la Procuraduría General de la Nación y a la Universidad de Antioquia habilitar un mecanismo que me permita culminar el proceso de inscripción correspondiente a la Convocatoria No. 245-2026.

TERCERA. Ordenar que se tenga en cuenta el pago de **\$58.400**, realizado el 18 de septiembre de 2026, como pago efectuado dentro del período habilitado.

CUARTA. Permitir el cargue de los documentos requeridos para la inscripción y la finalización formal del proceso.

QUINTA. Ordenar que, una vez culminado el cargue documental, mis documentos sean sometidos a la correspondiente verificación de requisitos bajo las mismas reglas aplicables a los demás aspirantes.

SEXTA. Ordenar a las accionadas abstenerse de excluirme del concurso exclusivamente por no haber podido culminar técnicamente el procedimiento de inscripción, siempre que se verifique que cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria.

SÉPTIMA. Subsidiariamente, en caso de que el despacho considere que no procede ordenar directamente la inscripción, solicito que se adopte la medida que resulte necesaria para evitar la pérdida definitiva de mi oportunidad de participación mientras se resuelve de fondo mi situación.

VI. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Comprobante de preinscripción No. **398494**.
3. Comprobante de pago por valor de **\$58.400**.
4. Constancia de pago aprobado del **18 de septiembre de 2026 a las 12:34:51 pm**.
5. Constancia de transacción No. **171169242**.
6. Número de autorización/CUS **665878031**.
7. Captura de la PQR presentada.
8. Constancia de radicación **PQRS-508665**.

9. Cualquier correo, captura, video, mensaje de error o evidencia de los problemas de conectividad/plataforma.
 10. Los demás documentos que acrediten las circunstancias narradas.
-

VII. SOLICITUD DE PRUEBAS A LAS ACCIONADAS

Solicito respetuosamente que se ordene a las accionadas aportar:

1. Los registros técnicos de acceso de mi usuario durante el **18 de septiembre de 2026**.
 2. Los registros de intentos de cargue de documentos realizados desde mi usuario.
 3. Los registros de errores o fallas generados durante dichos intentos, si existen.
 4. El estado actual asociado al registro **398494**.
 5. La trazabilidad del pago de **\$58.400**.
 6. Las reglas específicas aplicables a la finalización de la inscripción.
 7. La información técnica relacionada con la disponibilidad de la plataforma durante las horas en que intenté realizar el cargue.
 8. Cualquier registro que permita determinar si existieron incidentes técnicos en la plataforma durante el período de cierre de inscripciones.
-

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que **no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados**, ante otro despacho judicial.

IX. NOTIFICACIONES

Accionante:

LUIS GABRIEL BOLIVAR PUIN

C.C. 1.130.673.675

Ciudad: Leticia, Amazonas

Correo electrónico: luis8206@hotmail.com

Teléfono: 3206794092



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**

Hola LUIS GABRIEL BOLIVAR PUIN

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

CONFIRMACIÓN DE PREINSCRIPCIÓN

Número de registro: 398494

Convocatoria seleccionada: 245-2026

Su preinscripción se ha completado con éxito.

Etapa	Descripción	Estado
1	Preinscripción	COMPLETADO
2	Pago derechos de participación	PENDIENTE
3	Finalización de inscripción	PENDIENTE

Recuerde que debe cumplir con las 3 etapas antes de la fecha de cierre de inscripciones.

Su transacción fue **APROBADA** por la Entidad Financiera

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada
en **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 8999990902**

Resumen de la Transacción

Usuario Pagador	1130673675 Luis Bolivar
Descripción del Pago	DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE
Nro. Transacción ecollect	171169242 Descargar PDF aquí
No. Autorización/CUS	665878031
Fecha y Hora	18/09/2026 12:34:51 p.m.
Medio de Pago	BANCOLOMBIA
Detalle de la transacción	

Total Pagado \$ 58,400.00

Detalle de la Transacción:

Descripción	Cantidad	Valor Pagado
DTN PROCURADURÍA CONCURSO DE MERITOS 2026 PSE	1	\$ 58,400.00



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**
COLOMBIA

**DIÁLOGO PARA
CONSTRUIR
CONSENSOS**

Hola LUIS GABRIEL BOLIVAR PUIN

Aspirante al Concurso Abierto de Méritos para proveer los empleos vacantes de carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación 2026

Se ha registrado su PQRS

Puede consultar en que estado se encuentra su PQRS, ingresando a la opción de consulta con los siguientes datos:

Tipo de Documento: CC

Documento: 1130673675

Número de Radicado: PQRS-508665

Descripción de su PQRS: Solicito la habilitacion de la plataforma para el cargue de documentos, ya que vivo en Leticia Amamazonas y tuve inconvenientes con la conectividad, me permitio el pago mas el carque se demoraba y no dejaba cargar los pdfs. Gracias por su atencion prestada Quedo atento.